

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Ministerio de la Gobernacion.

Gobierno —Negociado 3.º—Circular.

Teniendo presente que en quintas anteriores se han cometido falsificaciones de documentos y fraudes de diversa indole con el objeto de que fuesen admitidos como sustitutos hombres que no tenian para serlo las circunstancias que requiere la ley de reemplazos vigente; S. M. la Reina (Q. D. G.), deseosa de que, asi en la quinta actual como en las sucesivas, no se reproduzcan tan criminales abusos, ha tenido á bien dictar con este objeto las disposiciones siguientes:

1.ª Las partidas de bautismo, licencias absolutas y demas documentos que presenten los sustitutos para acreditar su aptitud legal se comprobarán por medio de un informe que sobre su autenticidad pedirá V. S., por conducto del respectivo Gobernador de provincia (cuando no residan en esa de su mando), á la Autoridad, Jefe ó funcionario por quien se diga expedido el documento, quienes evacuarán con la mayor brevedad y exactitud dichos informes, tomando V. S. las precauciones convenientes para que estos no puedan suplantarse.

2.ª Para acreditar la identidad personal de los sustitutos, ademas de la informacion que estos presenten, se practicarán ante el Consejo provincial otras nuevas en que declaren sujetos de reconocida moralidad y arraigo, y se pedirá informe á la Autoridad local del pueblo ó barrio en que el sustituto hubiese residido últimamente, de suerte que no pueda quedar duda respecto de aquella circunstancia.

3.ª Exigirán análogos requisitos para justificar el estado y la conducta moral que deben tener los sustitutos, segun lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del art. 141 de la ley citada.

4.ª A fin de que no se retarde por la práctica de estas diligencias la admision de los sustitutos, ingresarán estos en Caja siempre que resulten útiles y se presenten provistos de los documentos que respectivamente se exigen en los artículos 141, 142 y 143 de dicha ley, sin perjuicio de lo cual, seguirá su curso el expediente de comprobacion de los mismos documentos.

5.ª Terminada la instruccion de este expediente, si resultase que el sustituto no reunia cuando fué admitido las circunstancias que la ley requiere, se declarará nula la sustitucion, llamando al sustituido para que cubra su plaza, y pasando los antecedentes al Juzgado de primera instancia que corresponda para que proceda á lo que haya lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, en cuyo celo confia S. M. que hallará V. S. la cooperacion necesaria para que las disposiciones anteriores se ejecuten de modo que se alcance cumplidamente el fin importante á que van encaminadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 34,500 varas de lienzo para sábanas, 15,750 para jergones y 3.084 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Búrgos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Búrgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 11 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 3 de Junio

siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de telas que se subastan, ó bien una ó dos de ellas; encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos, que han de servir de tipos á los que se contratan.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de 8.000 rs. para los lienzos de sábanas, 6.000 para el de jergones y 1.000 para el de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y y ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Setiembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora, despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna cuyos precios no estén dentro de los de 2 rs. 63 cénts. de id. la vara de crehuela, 3 rs. 39 cénts. de id. vara de plugastel y 5 rs. 66 cénts. de id. la de media loneta, que son los que se señalan de limite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si; cerrada la licitacion, el presidente de subasta declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de dichas telas ó mayor número comprenda de las clases designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida direccion, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes, ó legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—De orden de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Búrgos, 34.500 varas de lienzo para sábanas, 15.750 para jergones y 3.084 para cabezales, ó impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del . . . de . . . y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio, á los precios siguientes:

Vara de tal tela para sábanas.....

Idem de tal para jergones.....

Idem de tal para cabezales.....

Y para que sea válida la proposicion, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 31 500 varas de lienzo crehuela para sábanas, 15,750 varas de media loneta para jergones y 3 084 varas de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército del distrito de Búrgos.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos de Búrgos y Granada, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos, que se hallarán de manifiesto con 15 dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuyas muestras son de hilazas de lino puro sin mezcla de algodón, estopillas, ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las crehuelas 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36 pulgadas, con 32 hilos en su trama, é igual número en la urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos en cada parte del tejido de las segundas y 32 hilos también respectivamente en los terceros, sin prensado ninguno, ni pase de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y segun salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiere hecho la proposicion más ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

5.ª El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten se somete al voto de la Junta de Administracion del distrito de Búrgos.

6.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Búrgos, por cuartas partes en plazos de 30 dias, ó sea la totalidad á los cuatro meses de obtener el remate la Real aprobacion; siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

7.ª El pago se verificará en Búrgos al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que el contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de aquel distrito en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata; á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

8.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia in-

dispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito-fianza por valor total de 15.000 rs., ó parcial para el lienzo crehuela de 8.000 rs., para la media loneta de 6.000 rs. y para el plugastel de 1.000 rs. vn. en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condicion anterior la total entrega, en cuyo caso les será devuelto.

9.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantias que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

10. Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos, á juicio de la Junta de que habla la condicion 5.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-Administrativa.

11. Considerando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes los lienzos contratados, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviere establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

12. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

13. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 5 de Marzo de 1858.— Claudio Sanz.—Es copia.—De órden de S. E., el Secretario interino, Marcelino Hervás.

Circular núm. 1043.

El Trueno.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «El Trueno», sita en Buenas yerbas, término de Montoro, terreno comun, lindando por los cuatro vientos con terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inganzo.

Circular núm. 1438.

En cumplimiento del Real decreto de 16 del corriente, llamando al servicio de las armas 25.000 hombres para el reemplazo del Ejército del año actual, y de lo dispuesto en la circular que le acompaña, la Diputacion reunida en el dia de ayer y bajo mi presidencia ha verificado el repartimiento de los 534 que por su cupo ha correspondido á la provincia, cuyo resultado y el del sorteo de décimas practicado en el de hoy es el siguiente.

Reparto de los 534 hombres que han correspondido á esta provincia en la quinta de 25,000, decretada por S. M. en 16 del corriente mes.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1857.	Soldados.	Décimas.
Córdoba.	296	58	>
Adamúz.	32	6	3
Aguilar.	94	18	4
Alcaracejos.	3	>	6
Almedinilla.	30	5	9
Almodovar.	16	3	1
Añora.	13	2	5
Baena.	84	16	5
Belalcazar.	39	7	6
Belméz.	27	5	3
Benamejí.	17	3	3
Blazquez.	5	1	>
Bujalance.	74	14	5
Cabra.	89	17	4
Cañete.	10	2	>
Carcabuey.	36	7	1
Carlota.	41	8	>
Carpio.	33	6	5
Castil de Campos.	>	>	>
Castro del Rio.	62	12	2
Conquista.	2	>	4
Doña Mencía.	47	9	2
Dos Torres.	22	4	3
Encinas Reales.	9	1	8
Espejo.	32	6	3
Espiel.	17	3	3
Fernan-Núñez.	48	9	4
Fuente Obejuna.	40	7	8
Fuente la Lancha.	4	>	8
Fuente Palmera.	27	5	3
Fuente Tojar.	8	1	6
Granjuela.	4	>	8
Guadalcazar.	3	>	6
Guijo.	7	1	4
Hinojosa.	61	12	>
Hornachuelos.	7	1	4
Lucena.	193	37	8
Luque.	46	9	>
Montalvan.	24	4	7
Montemayor.	24	4	7
Montilla.	100	19	6
Montoro.	84	16	5
Monturque.	5	1	>
Morente.	7	1	4
Nueva Cartella.	20	3	9
Ovejo.	3	>	6
Palenciana.	12	2	4
Palma.	37	7	3
Pedro Abad.	27	5	3
Pedroche.	21	4	1
Posadas.	29	5	7
Pozoblanco.	72	14	1
Priego.	111	21	8
Puente Genil.	98	19	2
Rambla.	53	10	4
Rute.	73	14	3
San Calisto.	>	>	>
San Sebastian.	10	2	>
Santa Ella.	20	3	9
Santa Eufemia.	4	>	8
Torrecampo.	29	5	7
Valenzuela.	14	2	7
Valsequillo.	5	1	>
Victoria.	12	2	4
Villa del Rio.	24	4	7
Villafrauca.	15	2	9
Villaharta.	7	1	4
Villaviciosa.	17	3	3
Villaralto.	19	3	7
Villanueva del Rey.	12	2	4
Villanueva del Duque.	13	2	5
Villanueva de Córdoba.	47	9	2
Viso.	23	4	5
Iznajar.	53	10	4
Zuheros.	21	4	1
Total	2723	534	>

CASAMIENTO DE DÉCIMAS.

Almedinilla.9	10	8	9	10	3	2	7	(1)	5	4
Almodovar.4	10	6								
Nueva Cartella.9	10	8	6	3	9	5	10	(1)	2	4
Carcabuey.4	10	7								
Santa Ella.9	10	7	4	(1)	6	9	8	10	2	5
Pedroche.4	10	3								
Villafranca.9	10	10	9	6	2	4	7	8	5	(1)
Pozoblanco.4	10	3								
Encinas Reales.8	10	3	6	4	5	8	(1)	9	10	
Doña Mencía.2	10	2	7							
Fuente Obejuna.8	10	6	10	(1)	5	4	2	7	9	
Villanueva de Córdoba.2	10	3	8							
Fuente la Lancha.8	10	9	5	2	3	4	(1)	18		
Granjuela.8	20	(6)	8	11	16	15	14	19	20	
Guijo.4	10	7	17	12	13					
Lucena.8	10	3	(1)	8	9	5	7	6	4	
Puente Genil.2	10	2	10							
Priego.8	10	2	7	6	5	4	10	(1)	8	
Castro.2	10	3	9							
Santa Eufemia.8	10	9	13	8	7	10	4	15	5	
Torrecampo.7	20	12	14	19	(2)	20	3	11		
Villanueva del Duque.5	10	(1)	6	16	17	18				
Montalvan.7	10	5	10	9	2	(1)	6	8		
Palma.3	10	7	3	4						
Montemayor.7	10	8	4	10	5	2	7	(1)		
Espejo.3	10	3	9	6						
Posadas.7	10	10	2	(1)	4	8	7	6		
Pedro Abad.3	10	5	3	9						
Valenzuela.7	10	2	5	10	8	(1)	9	4		
Adamúz.3	10	7	3	6						
Villa del Rio.7	10	10	7	6	8	(1)	3	4		
Belméz.3	10	5	2	9						
Villaralto.7	10	5	6	3	4	9	10	(1)		
Villaviciosa.3	10	8	7	2						
Alcaracejos.6	10	10	4	9	6	8	(1)			
Cabra.4	10	5	3	2	7					
Fuente Tojar.6	10	5	3	6	10	2	8			
Hornachuelos.4	10	4	7	9	(1)					
Montilla.6	10	4	5	3	10	6	9			
Aguilar.4	10	8	7	(1)	2					
Obejo.6	10	4	2	9	7	3	(1)			
Palenciana.4	10	5	10	6	8					
Añora.5	10	5	6	10	9	3				
Carpio.5	10	4	7	2	8	(1)				
Belalcázar.6	10	5	8	6	9	3	2			
Conquista.4	10	7	10	(1)	4					
Baena.5	10	9	4	5	8	3				
Bujalance.5	10	2	(1)	6	7	10				
Guadalcazar.6	10	10	8	6	7	5	9			
Morente.4	10	4	(1)	3	2					
Montoro.5	10	2	7	3	(1)	10				
Viso.5	10	4	6	8	5	9				
Fernannuñez.4	10	7	3	4	6					
Fuente Palmera.3	10	5	8	2						
Benamejí.3	10	9	(1)	10						
Dos Torres.3	10	2	5	4						
Espiel.3	10	9	3	7						
Villanueva del Rey.4	10	8	6	(1)	10					

Rambla.4	9	14	20	11
Rute.3	12	(2)	7	
Victoria.4	8	15	16	19
Villaharta.4	5	17	(1)	13
Iznajar.4	10	6	4	3
Zuheros.1	18			

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos para su inteligencia, encargándoles el exacto cumplimiento de las disposiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden circular de 16 del corriente inserta en el Boletín oficial número 84 del día 20, pues trata de un importante servicio que precisamente ha de cumplirse dentro de los perentorios plazos marcados en la misma.
Córdoba 29 de Mayo de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1106.

Mina antigua sin nombre.—Plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Antonio Franco y compañía, vecino de esta Capital el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo sita en el cerro de Ayllon, término de esta Ciudad y lindando por P. con la mina de Buena vista, L. con la Torre de Siete Esquinas y buerta de Valle hermoso, y por N. con pozos explotados por D. Serafin de Erqui; he acordado por decreto de este día y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 21 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm 1133.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de D. Francisco Ortiz, vecino de Montalvan, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de Santa Ella, de cuyo término desaparecieron el 9 del corriente mes.

Córdoba 28 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una burra de 6 años, pelo blanco, una mancha negra por bajo de la cruz hacia una de las espaldillas, y otras manchas pequeñas salpicadas en la cara y cuerpo.

Otra de 3 años, pelo rucio claro, rehecha, cuerpo regular.

Otra de 3 años, pelo platero, senceña, todas tres sin hierro.

Circular núm 1060.

La Poderosa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Poderosa,» sita en el arroyo del Quejigo, término de Montoro, terreno comun, lindando á S. y M. con la Loma de los Carrizuelos, á P. con arroyo del Quejigo, y á N. con el monte de las Cabezadas de los Carrizuelos.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo

Circular núm. 1061.

Júpiter.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de cobre, nombrada «Júpiter,» sita en las Canteras, término de Montoro, terreno realengo, lindando al N. con vereda que baja del Cerezo al Romeral, S. con loma que viene al Socorrejo, S. con regajo de los Canteruelos, y P. con la Morra de la Cantarera.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1062.

Sta. Catalina.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «Santa Catalina,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, terreno comun, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1063.

La Diosa.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Diosa,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, terreno comun, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1064.

La Abundancia.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de tres pertenencias de la mina de plomo.

mo nombrada «La Abundancia,» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, terreno comun, lindando por los cuatro vientos con dicho terreno del comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1042.

La Cucaña.—Mina de cobre.—Registro.—por decreto de este día, he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Cucaña,» sita en la Chaparrera, término de Montoro, terreno realengo, lindando por N. y E. con olivares de Diego Pulido, por O. con olivar de D. Bernabé de Lara, y por S. con terreno realengo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1059.

La Sembrada.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de plomo nombrada «La Sembrada,» sita en Mingo Rubio, término de Montoro, terreno realengo, lindando por N. con agua de Mingo Rubio, en la Fuente del mismo, por S. con camino de Villanueva de Córdoba, á Cardena, por L. con cabezadas de Mingo Rubio y por O. Cabezadas de de la Huerta del Emar.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 18 de Mayo de 1858.
—El Gobernador, Agustín Gomez Inguanzo.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1113.

Direccion de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del mes anterior la Direccion general de Obras públicas, ha señalado el día 15 de Junio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Córdoba á Málaga en la parte comprendida entre esta última ciudad y Antequera, cuyo presupuesto asciende á 906,636.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, y en esta capital en el

Gobierno de esta provincia, hallándose de manifiesto en ambos puntos para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se estampa á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 45,000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en la que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la menor mejora que se haga por lo menos de 900 rs.; quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 300 rs.

Málaga 22 de mayo de 1858.—
Antonio Guerola.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Córdoba á Málaga en la parte comprendida entre esta última ciudad y Antequera, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIOS.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Librería núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente explicacion.

ARRIENDOS.

En la Contaduría del Excmo. Sr.

Marqués de Guadalcazar establecida en la Ciudad de Córdoba se oyen proposiciones para el arriendo, juntos ó separados, de los molinos Alto, Bajo y Madoñero, con sus correspondientes olivares, que el mismo posee en la villa de su título, y cuyo contrato habrá de empezar en 1.º de Enero de 1859.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de

LA UNION,

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA ANONIMA DE SEGUROS A PRIMA FIJA,
Contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Autorizada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

ESTABLECIDA EN MADRID, CARRERA DE SAN GERÓNIMO, NÚM. 34.

CAPITAL SOCIAL 32.000.000 DE REALES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa-Cruz, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y de Hacienda, *Presidente*.
Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del reino, *Vice-presidente*.
Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Sub-Secretario de Hacienda.

Sr. D. Luis Guibou, banquero, director de la Compañía General de Crédito en España.
Sr. D. Juan Pedro Muchada, del comercio y capitalista.
Sr. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general. . . . SR. D. J. SINGER.

Director adjunto. . . . SR. D. MIGUEL DE ORIVE.

Banquero y Cajero central. LA COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Ramo de seguros contra incendios.

Esta gran Compañía Nacional, establecida sobre las bases mas sólidas y bajo la proteccion del Gobierno de S. M., posee un capital social considerable ademas de las primas que sucesivamente ha de realizar, presentando, por lo tanto, todas las garantías apetecibles.

La Compañía asegura contra el incendio, aun cuando sea originado por el fuego del Cielo, y por las explosiones del gas por primas fijas ó cuotas anuales tan cortas que desde 40 céntimos por 1000 reales varían segun la clase, construccion y riesgo del edificio ó inmueble, concediendo al asegurado la facultad de pagar al contado todas las primas, en cuyo caso la Compañía le rebaja la de un año sobre seis.

Esta tiene como base principal del crédito que gozan sus operaciones la pronta y exacta liquidacion de sus siniestros, cuyo pago se efectua al contado en la Direccion general en Madrid, ó en sus Agencias de provincias.

Ramo de seguros sobre la vida.

Los seguros que la Compañía verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duracion de la vida humana y especialmente:

LOS SEGUROS EN CASO DE MUERTE cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia, mediante una entrega anual de 214 rs. que tambien pueden pagarse por semestres ó trimestres, la Compañía asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10,000 rs. pagaderos al fallecimiento de este en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año,

LOS SEGUROS MISTOS cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciere antes.

LOS DE RENTAS VITALICIAS INMEDIATAS cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenacion del capital colocado. Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por 100, segun la edad del rentista.

LOS DE RENTAS VITALICIAS DIFERIDAS que permiten crearse una renta ó pension de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

La Compañía La Union ha sido creada por los mismos fundadores de las dos tan acreditadas sociedades mutuas La Union Española y el Porvenir de las Familias y por la respetable y poderosa Compañía General de crédito en España.

Las operaciones de la nueva Compañía Union por ser á prima fija, no impiden en manera alguna, antes bien auxilian, las de Seguros mutuos que viene practicando la referida Sociedad Union Española, estando las dos unidas bajo la misma Gerencia y Direccion, de forma que los interesados pueden elegir entre el Seguro mutuo ó á prima fija, contando, en todo caso, con la inmediata indemnizacion de los siniestros que ocurran y debiendo tenerse en cuenta que siendo españolas ambas Compañías, sus compromisos reciprocos se sujetan únicamente á las leyes y costumbres del pais.

Dirigirse para informes y prospectos al Sub-Director de la provincia, D. Manuel Maria Castiñeyra, calle de Letrados, núm. 50,

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.